

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS – PROYECTO FCTel BPIN 2016000100002**

San Andrés Isla, junio 30 de 2023

Señores  
**HERSIC INTERNATIONAL**  
Medellín - Colombia.  
Teléfono (574) 4864718

Referencia: Respuesta a las observaciones presentadas por la firma " **HERSIC INTERNATIONAL**" con relación a los Términos de Referencia Preliminares de la solicitud pública de ofertas No. 003 de 2023 para contratar la prestación del servicio de *"INGENIERÍA, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MONTAJE, PRUEBAS, MONITOREO Y PUESTA EN SERVICIO DE UN SISTEMA DE AUTO GENERACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICO EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS ISLA, "CLARENCE LYND NEWBALL" Y TRES (3) SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA / MINI EÓLICA"* con destino al proyecto **"INVESTIGACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS"**, con Código BPIN 2016000100002.

Cordial saludo,

En atención a las observaciones por ustedes presentadas, con relación a los Términos de Referencia Preliminares de la solicitud pública de ofertas **SGR N° 003 de 2023 - Código BPIN 2016000100002** para contratar la prestación del servicio de *INGENIERÍA, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MONTAJE, PRUEBAS, MONITOREO Y PUESTA EN SERVICIO DE UN SISTEMA DE AUTO GENERACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICO EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS ISLA, "CLARENCE LYND NEWBALL" Y TRES (3) SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA / MINI EÓLICA* con destino al proyecto **"INVESTIGACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS"**, nos permitimos responder las observaciones presentadas, previa redacción de la misma, así:

**OBSERVACIÓN No. 1:**

*En el documento TERMINO DE REFERENCIAS PRELIMINARES DE LA SOLICITUD PÚBLICA en el ítem 35. EXPERIENCIA, SERIEDAD Y CUMPLIMIENTO DEL PROPONENTE EN CONTRATOS EJECUTADOS solicitamos amablemente considerar modificar la experiencia de la siguiente manera*

*"El proponente deberá presentar como mínimo una (1) certificación de contrato ejecutado o en ejecución, con una entidad pública o privada, cuyo valor sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado, o en su defecto que la sumatoria de las certificaciones que se llegaren a presentar superior a una (1) cumplan con dicho valor, bien sea directamente, en consorcio o unión temporal, cuyo objeto se circunscriba al suministro e instalación de sistemas solares fotovoltaicos con acumulación y/o mini eólicos y/o sistemas solares fotovoltaicos On-Grid, de mínimo un (1) año de experiencia, con una capacidad acumulada en total de 200 kWp en energía Solar Fotovoltaica y 2 kWp en mini eólica"*

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS – PROYECTO FCTel BPIN 2016000100002**

*Es decir, abrir la posibilidad de que la experiencia que acredite los sistemas solicitados se permita por medio de mini eólica y/o fotovoltaica. Ya que el proyecto se puede realizar por medio de cualquiera de las dos fuentes de energía renovable sin afectar el objeto o la correcta ejecución de este.*

**RESPUESTA DE EEDAS S.A. E.S.P.**

Los términos de referencia establecen que la experiencia se acreditará en las condiciones establecidas, donde el oferente sea de manera directa, en consorcio o unión temporal deberá demostrar su idoneidad, indicando que el proyecto contempla una instalación híbrida solar / eólica por lo que no se puede inferir que se pueda ejecutar por medio de cualquiera de las dos fuentes.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud.

**OBSERVACIÓN No. 2:**

*2. En el numeral 40. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA -OCCRE-50 PUNTOS, solicitamos amablemente que el requisito de "Certificación de empresa debidamente establecida y registrada en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina." no sea una condición calificable ya que pone en desventaja a las empresas que no han sido establecida y registradas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Por lo que sugerimos que, si el fin es favorecer a las empresas departamentales, se realice un espacio de manifestación de interés en donde estas empresas presenten una carta que les permita limitar la oferta para este nicho de empresas (limitar a mipymes regional), en caso de que no se presenten dejar abierto a nivel nacional.*

**RESPUESTA DE EEDAS S.A. E.S.P.**

La Constitución Política de 1991, con la creación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Constituyente dotó el territorio insular de una especial protección debido a los riesgos sociales, económicos, ambientales y demográficos a los cuales se enfrenta. Con ocasión de aquella fragilidad, surge el artículo 310 de la Constitución Política. En desarrollo de esta norma, y haciendo uso de las facultades que le otorgó el artículo transitorio 42 de la carta magna, el Presidente de la República expidió el Decreto 2762 de 1991 con el objetivo de controlar la densidad poblacional en las Islas, mediante la creación de la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE.

Todo lo anterior implica pues que el régimen especial en materia de libre circulación, residencia y trabajo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina busca garantizar la sobrevivencia cultural, ambiental y social de las Islas y por tal motivo, su aplicación es de obligatorio cumplimiento.

Además, el artículo 67 de la Ley 915 de 2004, establece que en las licitaciones de contratos cuyo objeto deba ser desarrollado en el territorio del departamento Archipiélago, las entidades licitantes propenderán por una participación real y efectiva de los raizales y residentes, valorando esta circunstancia. En igualdad de condiciones se preferirá a los raizales y residentes del departamento Archipiélago.

En consideración de lo anterior, no se acoge la solicitud.

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS – PROYECTO FCTel BPIN 2016000100002**

**OBSERVACIÓN No. 3:**

*3. Para el numeral 37. INDICADORES FINANCIEROS 100 PUNTOS del documento TERMINO DE REFERENCIAS PRELIMINARES DE LA SOLICITUD PUBLICA, de acuerdo al DECRETO 1041 DE 2022 ¿Se permite a los oferentes acreditar el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos tres (3) años, para contribuir a la reactivación económica?*

**RESPUESTA DE EEDAS S.A. E.S.P.**

La Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A. E.S.P., no solicitó en sus términos de referencia preliminares el RUP, motivo por el cual, no se acoge a su solicitud.

**OBSERVACIÓN No. 4**

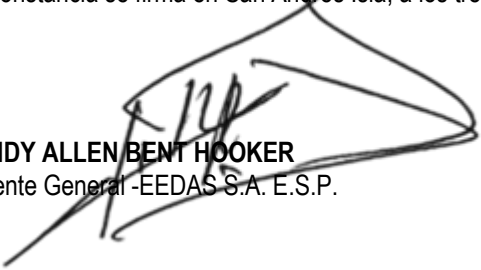
4. En el numeral 5. ALCANCE DE OBJETIVO del documento en cuestión solicitamos la siguiente información:  
4.1. Dentro de los equipos y materiales por suministrar que se evidencian en la tabla de este numeral, solicitan 264 módulos fotovoltaicos con capacidad por unidad de 615Wp, sin embargo, en las especificaciones se aclara que se debe instalar un sistema de autogeneración Solar Fotovoltaica de capacidad mínima de 135kWp, el cual haciendo los cálculos pertinentes se necesitan 220 módulos para suplir el sistema, siendo así, ¿los 44 paneles restantes se emplearían para los sistemas de las electrolineras?  
4.2. La línea de baja tensión que se requiere para la interconexión del sistema solar fotovoltaico ¿será aérea, sobre puesta o subterránea?

**RESPUESTA DE EEDAS S.A. E.S.P.**

4.1. Es correcto, los paneles restantes corresponden a las unidades requeridas para las electrolineras establecidas en el proyecto.  
4.2. El tendido A/C, comprendido entre el campo fotovoltaico y la subestación del usuario deberá ingresar a través de tendido subterráneo conforme la normatividad aplicable.

Agradeciendo la gentil atención y el interés de participar en la construcción de los Términos de Referencia Definitivos de la Solicitud Pública de Ofertas **SGR N° 003 de 2023 - Código BPIN 2016000100002**.

En constancia se firma en San Andrés Isla, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

  
**RANDY ALLEN BENT HOOKER**  
Gerente General -EEDAS S.A. E.S.P.